

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI

Auto de Sustanciación N°063

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de 2026

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	760014088025- 2026-00021-00
Accionante:	ANDREA ECHEVERRI MORCILLO Andreaecheverrimorcillo@gmail.com
Accionado:	VICTOR ALEXANDER ARANGO RUBIO Calle 21 ^a N°33-19 Carmen del Viboral Red Social Malas Pagas Facebook Teléfono 3158690159
Ofendida:	La accionante

Informe Secretarial: A despacho del señor Juez, para informarle que, ANDREA ECHEVERRI MORCILLO aportó lo requerido por este despacho judicial a través de Auto N°061 mediante el cual se le solicitó:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela, comunicando de ello por el medio más expedito a ANDREA ECHEVERRI MORCILLO a quien se le solicitará:

- Manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra tutela por los mismos hechos
- Datos de notificación electrónica y física del accionado.

Sírvase proveer.



CLAUDIA XIMENA HURTADO TRUJILLO
Oficial Mayor

Visto el informe secretarial que antecede, y, conforme las previsiones del Decreto 2591 de 1991, la acción de Tutela cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, motivo por el cual se admitirá y se le realizará el trámite de rigor, para lo cual se hará uso de los poderes oficiosos en materia de decreto de pruebas por parte del juez de tutela, en aras de obtener mayores elementos de juicio.

Es por lo anterior que este Juez constitucional **dispone**:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **ANDREA ECHEVERRI MORCILLO**, y por el medio más expedito notificar a **VICTOR ALEXANDER ARANGO RUBIO** informándole del presente trámite, y concediéndole un término de **dos (2) días** hábiles contados a partir del recibo de la acción y sus anexos, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

SEGUNDO: VINCULAR a las entidades que a continuación se mencionan, informándoles del presente trámite, y concediéndoles un término de **dos (2) días** hábiles contados a partir del recibo de la acción y sus anexos a fin de que ejerzan el derecho de defensa:

1. FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. – fbbmbogota@bakermckenzie.com
2. META PLATFORMS INC (Antes FACEBOOK INC) – Domiciliada en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estado Unidos de América.
3. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – notificacionesjud@sic.gov.co



**JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI**

4. SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – notificacionesjud@sic.gov.co
5. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES COLOMBIA - notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co

TERCERO: Teniendo en cuenta que la sociedad **META PLATFORMS INC (Antes FACEBOOK INC)** – se encuentra domiciliada en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estado Unidos de América, el despacho ordena para efectos de notificación del presente Auto lo siguiente:

3.1. Librar comunicación electrónica al **Consulado en San Francisco, Estado Unidos**, con el fin de que se realice la notificación inmediata de la tutela a META PLATFORMS, INC por el medio más expedito. En caso de no realizar la notificación efectiva del Auto explicar al Juez Constitucional los motivos, judicial@cancilleria.gov.co, cسانfrancisco@cancilleria.gov.co

3.2. Teniendo en cuenta que el trámite de la acción de tutela tiene un carácter informal, preferente y sumario que es inherente a ella y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual ordena que "(...) *En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución(...)*" se dispone dar aplicación al artículo 41 numeral 2 del C.G del P, y se **COMISIONA** al **cónsul de Colombia en San Francisco, California** para que practique la diligencia de notificación personal a META PLATFORMS, INC domiciliada en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estado Unidos de América, del auto a través del cual se admite acción de tutela y se vincula a los mencionadas a la misma, judicial@cancilleria.gov.co, cسانfrancisco@cancilleria.gov.co

3.3. Oficiar al **MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES** notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co a fin de que publique en su micrositio la providencia de admisión a fin de garantizar el derecho a la defensa, adjuntando al despacho constitucional prueba de la publicación.

3.4. Oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** notificacion.tutelas@policia.gov.co a fin de que, por intermedio de su cadena radial, notifique la providencia de apertura, con el fin de garantizar el derecho la defensa de META PLATFORMS, INC.

3.5. Ordenar al representante legal de **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S (FB COLOMBIA)** fbbmbogota@bakermckenzie.com o a quien corresponda para que a través suyo notificara la presente acción constitucional a **META PLATFORMS, INC**, pues como se advierte en el certificado de existencia y representación legal de aquella, existe una situación de control y/o grupo empresarial entre ambas compañías.

CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos allegados por la parte accionante informándole del presente trámite.

QUINTO: COMUNICAR a la parte accionante que a este Despacho correspondió conocer de la tutela de la referencia y que dentro del término de ley se proferirá decisión de fondo la cual se le comunicará oportunamente.

CÚMPLASE

El Juez,


JUAN GUILLERMO ANDRADE RESTREPO